



OJ-00141-26

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2026

Doctora

PAOLA SALAZAR NARVÁEZ

Secretaria Técnica

Asamblea Universitaria

Universidad Francisco José de Caldas

REFERENCIA: Concepto jurídico referente al procedimiento aplicable para la elección de los decanos en los cuales ganó el voto en blanco.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de concepto de la Asamblea Universitaria dirigida a la Oficina Asesora Jurídica respecto de las implicaciones jurídicas derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Resolución nro. 013 de 2025, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, particularmente frente a los efectos del voto en blanco en el proceso de designación de Decanos, su vigencia, la eventual designación de decanos y la armonización normativa con el Estatuto General vigente, se procede a efectuar el siguiente análisis:

1. Régimen previsto en la Resolución nro. 013 de 2025 y efectos del voto en blanco

El artículo 30 de la Resolución nro. 013 de 2025 establece que cuando del total de votos válidos de la votación ponderada de la comunidad universitaria el voto en blanco constituya la mayoría simple del resultado, debe repetirse por una sola vez el proceso de designación de Decanos, sin que puedan presentarse los mismos candidatos que participaron en el proceso inicial.

Esta disposición consagra una consecuencia jurídica específica frente al triunfo del voto en blanco, consistente en la repetición del proceso de designación; sin embargo, la norma presenta limitaciones relevantes desde el punto de vista jurídico, en tanto no regula expresamente las consecuencias derivadas de dicha circunstancia en cuanto a los mecanismos supletivos para garantizar la continuidad del proceso de designación.

En ese sentido, la disposición genera un vacío regulatorio respecto de los efectos posteriores a la repetición del proceso y la ausencia de regulación expresa impide extender por analogía efectos no previstos por la norma.

2. Alcance temporal de la Resolución nro. 013 de 2025 y su cronograma

Desde un primer análisis podría sostenerse que ante el resultado mayoritario del voto en blanco procede aplicar nuevamente el procedimiento de designación previsto en la Resolución nro. 013 de 2025, no



obstante, debe tenerse en cuenta que este acto administrativo tuvo un alcance temporal determinado, pues reglamentó la convocatoria y fijó el cronograma para la designación de decanos para el período 2026-2030, estableciendo etapas y fechas específicas para el proceso.

Conforme al cronograma previsto, el procedimiento culminó el 24 de noviembre de 2025, fecha establecida para la publicación del acta con los resultados definitivos de la votación ponderada de la comunidad universitaria.

Así entonces, desde la perspectiva del derecho administrativo, los actos administrativos que fijan procedimientos con cronograma determinado agotan sus efectos con el cumplimiento de su objeto. En consecuencia, la repetición del proceso ordenada por el artículo 30 debe analizarse a la luz del agotamiento temporal del acto administrativo que reguló el procedimiento.

3. Artículos 67 y 96 del Acuerdo nro. 005 de 2025-Estatuto General

El artículo 67 del Acuerdo nro. 005 de 2025 establece el régimen institucional de designación de decanos, en el cual se prevé el período institucional de cuatro años y un sistema mixto de designación que integra la votación ponderada de la comunidad universitaria (70 puntos), la evaluación de la hoja de vida de los candidatos (20 puntos) y la entrevista con el rector (10 puntos), señalando además que el período institucional inicia el primer día hábil del mes de febrero.

Este modelo configura un sistema complejo de designación que no solo contempla la votación electoral, sino que también supone la existencia de reglas procedimentales claras sobre evaluación, calificación, integración de puntajes y etapas del proceso, lo que exige un desarrollo reglamentario suficiente y armónico con las disposiciones del nuevo Estatuto General.

Ahora bien, el párrafo II del artículo 96 del Acuerdo nro. 005 de 2025 consagra un régimen de transición normativa al establecer que lo que no contravenga lo dispuesto en el Estatuto General continuará rigiéndose transitoriamente conforme a las normas vigentes y aplicables, mientras se implementan progresivamente los cambios previstos en dicho estatuto, y que en caso de incongruencias o contradicciones prevalecerá lo dispuesto en el Estatuto.

Este régimen de transición tiene como finalidad garantizar la continuidad institucional y la seguridad jurídica durante la implementación del nuevo estatuto, permitiendo la aplicación temporal de normas anteriores únicamente cuando estas resulten compatibles con el nuevo régimen y permitan materializar sus disposiciones sin desconocer sus elementos esenciales.

No obstante, la operatividad de esta transitoriedad exige dos condiciones concurrentes: la existencia de regulación previa sobre la materia y su compatibilidad material con el nuevo estatuto. Cuando esas condiciones no se cumplen, no resulta jurídicamente viable aplicar normas anteriores de manera supletiva.

En el caso del proceso de designación de decanos, el Estatuto Electoral vigente contenido en el Acuerdo nro. 005 de 2012 no regula lo relacionado con la elección de decanos, ni contempla lo previsto en el artículo 67 del Estatuto General, particularmente en lo relativo a la evaluación de hojas de vida, la entrevista con el rector, la integración del puntaje dentro de un sistema de calificación sobre puntos y la regulación de procedimientos extraordinarios como el voto en blanco en este tipo de designación.

Se puede observar que el Estatuto Electoral vigente no constituye una regulación compatible ni suficiente para la implementación del nuevo modelo institucional de designación de decanos. Por lo tanto, aunque el



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

régimen de transición permite la vigencia temporal de normas anteriores, dicha aplicación no procede cuando estas no regulan la materia.

Por esta razón, no sería jurídicamente aplicable el Estatuto Electoral vigente al proceso de designación de decanos, toda vez que no prevé la evaluación de hojas de vida, no regula la entrevista con el rector ni desarrolla el sistema de designación establecido en el Estatuto General.

Finalmente, debe mencionarse que el parágrafo I del artículo 103 dispuso que el Consejo Superior Universitario reglamentará por única vez la evaluación de hojas de vida para la designación de decanos, lo que evidencia que el nuevo modelo requiere desarrollo normativo específico, pues la Resolución nro. 013 de 2025 no suple el desarrollo reglamentario que el propio estatuto dispuso que sería realizado por una única vez por el Consejo Superior Universitario.

En conclusión, el ordenamiento institucional vigente presenta vacíos normativos en relación con los efectos jurídicos del voto en blanco, la vigencia del procedimiento previsto en la Resolución nro. 013 de 2025 y la implementación del sistema de designación de decanos previsto en el Estatuto General. Esta situación implica la existencia de un vacío respecto del procedimiento aplicable y hace necesaria la expedición de un Estatuto Electoral que armonice el régimen electoral con las disposiciones previstas en el Estatuto General, garantizando la seguridad jurídica y coherencia normativa.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*. De otro lado, se aclara que, conforme a la Resolución de Rectoría 001 de 2024 y a la Circular nro. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó	Katherine Burgos Córdoba, Asesora OAJ (CPS 721 26)	16/02/26	KABC